



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048 -2014-OSINFOR

Lima, 26 JUN. 2014

VISTOS:

La Nota de Elevación N° 008 -2014-OSINFOR/04.2, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorandum Múltiple N° 007-2014-OSINFOR/01.1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 013-2013-OSINFOR de fecha 07 de marzo del 2013 se resolvió conformar la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 de fecha 18 de diciembre del 2012;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 041-2013-OSINFOR de fecha 29 de agosto del 2013 se resolvió reconstituir la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 "Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad" de fecha 18 de diciembre del 2012 disponiéndose que uno de sus miembros sería un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 042-2013-OSINFOR de fecha 29 de agosto del 2013 se resolvió ampliar el plazo previsto en el artículo Tercero de la Resolución Presidencial N° 013-2013-OSINFOR, por un término de 60 días adicionales, el mismo que empezará a computarse a partir del vencimiento del plazo original previsto en la Resolución Presidencial N° 013-2013-OSINFOR de fecha 07 de marzo del 2013;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2014-OSINFOR de fecha 24 de enero del 2014, se dispuso que la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios reconstituida por Resolución Presidencial N° 041-2013-OSINFOR, continúe avocada a la implementación de las recomendaciones del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 "Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad" de fecha 18 de diciembre del 2012, en tanto no prescriba el plazo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, esto es tres (03) años calendario; dejándose sin efecto el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 013-2013-OSINFOR y la Resolución Presidencial N° 042-2013-OSINFOR;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR de fecha 25 de marzo del 2014, con la finalidad de llevar a cabo un adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios en la entidad, se resolvió entre otros aprobar la "Guía para el Desarrollo de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR", disponiéndose que: "(...) entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente resolución, siendo de aplicación inclusive a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en trámite, a partir del estado en que se encuentren y sin retrotraer sus etapas...";



Que, ese sentido la Guía para el Desarrollo de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR, establece en el numeral 4.9: “ Es prerrogativa del Presidente Ejecutivo del OSINFOR o de la autoridad delegada, adoptar o no las recomendaciones contenidas en el informe final de la Sub Oficina de Recursos Humanos y, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitirá Resolución Presidencial, o de la autoridad delegada, pronunciándose sobre si atribuye responsabilidad administrativa o se absuelve, y determinando, de ser el caso, la sanción a aplicarse, acogiendo, incrementando o reduciendo la sanción propuesta por la Sub Oficina de Recursos Humanos...”;

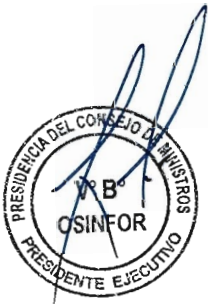
Que, mediante Memorándum Múltiple N° 007-2014-OSINFOR/01.1 dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, se remite copia del Informe N° 001-2014-OSINFOR-CAHPAD de fecha 29 de abril del 2014, a fin de que se emita opinión legal, de conformidad con el numeral 4.9 de la “Guía para el desarrollo de procedimientos administrativos disciplinarios del OSINFOR”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR de fecha 25 de marzo del 2014;

Que, mediante Nota de Elevación N° 008-2014-OSINFOR/04.2, de fecha 18 de junio del 2014, la Abog. Luz Irene Carhuavilca García, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber intervenido como miembro de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 de fecha 18 de diciembre del 2012, solicita abstenerse del conocimiento del referido procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 88°, numeral 88.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración...”;

Que, dicha problemática no solo se encuentra presente en el caso de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios reconfirmada por Resolución N° 041-2013-OSINFOR, avocada a la implementación de las recomendaciones del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 “Examen Especial a los Gastos de Implementación de la Sede de OSINFOR, Oficinas Desconcentradas y Gastos de Publicidad” de fecha 18 de diciembre del 2012; sino en otras comisiones ya sean Permanentes o Ad Hoc que se verán en la necesidad de adecuarse a lo dispuesto en la “Guía para el Desarrollo de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR” aprobada mediante Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR de fecha 25 de marzo del 2014, por lo que es necesario tomar las medidas correspondientes respetando el debido procedimiento que le asiste a todo administrado;

Que, a fin de garantizar no solo la imparcialidad de la Administración, sino garantizar su credibilidad frente a los administrados, de conformidad con el artículo 90° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM y;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención formulada por la Abog. Luz Irene Carhuavilca García, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica al haber intervenido como miembro de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los ex funcionarios comprendidos en las observaciones 1 y 2 del Informe N° 004-EE-2012-02-5312 de fecha 18 de diciembre del 2012.

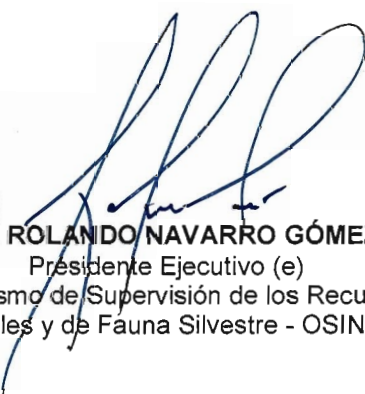
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la abstención referida en el artículo primero alcance a todo Procedimiento Administrativo Disciplinario en curso, en el cual la Abog. Luz Irene Carhuavilca García haya intervenido como miembro de alguna Comisión Permanente o Ad Hoc.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER por excepción, que todo Procedimiento Administrativo Disciplinario en curso, adecuado a lo dispuesto en la "Guía para el Desarrollo de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSINFOR" aprobada mediante Resolución Presidencial N° 028-2014-OSINFOR de fecha 25 de marzo del 2014, sea conocido, por el abogado (a) y asesor (a) de la Alta Dirección.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona mencionada en el artículo primero y a la Sub Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

